

y que por acuerdo del Ayuntamiento pasó al informe de la misma; y considerando que el artículo 25.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877 que el peticionario invoca, solo dice "que los Ayuntamientos formularán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos del mismo pueblo que sean los que paguen mayor cuota de contribucion directa, sin acumularse la que satisfagan en ningun otro d.º, y sin que en el precitado artículo ni en los demas de la citada Ley, se diga que debe acumularse la contribucion que satisfagan sus esposas e hijos, pues esto solo se refiere a la Ley de Diputadas a Cortes de 28 de Diciembre de 1877 en su artículo 16; y resultando que el Sr. Clemecciu satisface por territorial y Subsidio, segun aparece de los recibos que acompaña, la cantidad de 399 pesetas 33 céntimos, cuota menor que la que figura el último elector inscrito en la mencionada lista, que lo es la de 408 pesetas; la Comision informante es de dictamen y así lo propone al Ayuntamiento que no procede la reclamacion interpuesta por el Sr. Clemecciu."

Se aprueba el dictamen.

Y enterado el Ayuntamiento del trascrito dictamen, acuerda en votacion unanime como en el mismo se propone.

Q

Entró el Sr. Ladron de Guevara.

Se acuerda ampliar el crédito abierto para la obra de conversacion del camino de Sta. Catalina.

La Comision permanente de Caminos, en vista del buen resultado que ha dado la variacion del primer trayecto del recorrido del camino de Santa Catalina, y de lo necesario que es atender